

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo con título hipotecario (Menor cuantía)
Demandante	Luis Javier Estrada Moreno y Otra
Demandada	Sthepany Charry Castaño
Radicado	05001 40 03 027 2021 00514 00
Providencia	Interlocutorio
Decisión	Libra mandamiento ejecutivo - Requiere a parte demandante

Estudiada la presente demanda, se encuentra que la misma cumple a cabalidad con las exigencias de los arts. 82 y ss. y 468 del C. G. P., por lo tanto, este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de los señores **LUIS JAVIER ESTRADA MORENO** y **GILMA DE JESÚS NARANJO ÁLVAREZ** y en contra de **STEPHANY CHARRY CASTAÑO** por la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$60.000.000)** por concepto de capital respaldado en el pagaré sin número allegado con los anexos de la demanda, más los intereses moratorios desde el 30 de septiembre de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, mes por mes conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada uno de los periodos a liquidar.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante término de cinco (05) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

TERCERO: Previo a ordenar la notificación de la parte demandada, se requiere a la parte demandante para que se sirva **informar y acreditar las gestiones** que ha realizado para la consecución del correo electrónico de la demandada, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del C. G. P. Lo anterior, se cumplirá en el término de treinta (30) días, contados a partir del perfeccionamiento de la medida cautelar, so pena de dar aplicación al art. 317 del C. G. P.

CUARTO: Decretar el embargo del derecho del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 001-721600 propiedad de la demandada. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Sur.

Sobre el secuestro se resolverá una vez inscrito el embargo, de conformidad con el artículo 468 del C. G. del P.

QUINTO: En aras de la garantía del debido proceso y del derecho de defensa de las partes, se requiere a la parte demandante para que se sirva informarle al

despacho bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentran los originales de los documentos base de recaudo ejecutivo.

Para representar a los demandantes se le reconoce personería al abogado **FRANKLIN ARLEY BEDOYA POSADA**, quien actúa en calidad de endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ

2

Firmado Por:

ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b3fb5890299d553f0270e8eef2942949d4c1340c19bf398eac06873
d301e753

Documento generado en 28/06/2021 04:32:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>